



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

Santa Marta D.T.C.H., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00283-00
Demandante:	Carlos José Trillos Fuentes – otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación – DIAN – Policía Nacional
Proceso:	Reparación directa
Instancia:	Primera

Analizada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, en contra de la providencia de fecha 8 de febrero de 2019, por medio de la cual este Tribunal negó la solicitud de integración en calidad de litisconsorte necesario a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

### 1.- Procedencia del recurso de apelación contra autos

En el caso de decisiones de jueces colegiados, el artículo 243 del C.P.A.C.A. dispone que son apelables las sentencias de primera instancia y los autos indicados en los numerales 1º a 4º de la norma. Al respecto establece:

***"ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN  
Radicado: 47-001-2333-000-2018-00283-00  
Demandante: Carlos José Trillos Fuentes – otros  
Demandado: Fiscalía General de la Nación - otros  
Proceso: Reparación directa  
Instancia: Primera

*4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*

*5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*

*6. El que decreta las nulidades procesales.*

*7. El que niega la intervención de terceros.*

*8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*

*9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

*Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.*

(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

A su turno, el artículo 226 del CPACA sobre la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros prevé:

***“ARTÍCULO 226. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.”***

(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Tal como se advirtió en precedencia, la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2018 proferida por esta Corporación, mediante la cual se ordenó rechazar la demanda de la referencia, decisión objeto de apelación a la luz del numeral 7º del artículo 243 del CPACA y del artículo 226 de la misma codificación, previamente citados.

## 2.- Oportunidad

El artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, señala la oportunidad y los términos en que debe ser interpuesto el recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas en primera instancia, así:

*"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*

*(Resaltado y negrilla del Despacho)*

En el caso analizado, la decisión recurrida fue notificada por estado electrónico No. 21 del 11 de febrero de 2019 y comunicada a todas las partes procesales en la misma fecha como se observa a folios 310 a 317 del plenario, es decir, el plazo para recurrir expiraba el 14 de febrero.

En ese orden, se observa que la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Corporación el 13 de febrero de 2019, recurrió la decisión adoptada por este Tribunal (ff. 318-321), del cual se dio traslado por Secretaría mediante inclusión en lista el pasado 27 de febrero (fol. 324), sin embargo, las demás partes guardaron silencio.

En consecuencia, por haberse interpuesto dentro del término establecido en la ley, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y por secretaría se remitirá el expediente de manera inmediata a la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN  
Radicado: 47-001-2333-000-2018-00283-00  
Demandante: Carlos José Trillos Fuentes – otros  
Demandado: Fiscalía General de la Nación - otros  
Proceso: Reparación directa  
Instancia: Primera

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho **DISPONE**:

**1.º Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación en contra del auto de fecha 8 de febrero de 2019, por medio del cual este Tribunal negó la solicitud de integración en calidad de litisconsorte necesario a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.º** Por secretaría, **remítase** el expediente de manera inmediata a la Sección Tercera del H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

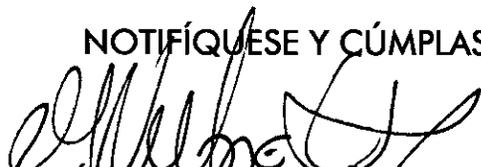
**3º. Reconózcase** personería a la doctora CARMEN ROSA CARREÑO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.608 y Tarjeta Profesional No. 110.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido visible a folio 235 del expediente.

**4º. Reconózcase** personería a la doctora BETTY GUIOMAR NÚÑEZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.542.970 y Tarjeta Profesional No. 42.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, en los términos del poder conferido visible a folio 273 del expediente.

**5º. Reconózcase** personería al doctor HENRY ROMERO MACHADO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.384 y Tarjeta Profesional No. 179.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido visible a folio 300 del expediente.

**6º.** Por **Secretaría** notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA

Magistrada